



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
TITULAR
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
TITULAR
LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ SANCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 1351 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO).

FOLIOS 270320 (DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE).

AL 270329 (DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44437 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, a los 27 (veintisiete) días del mes de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), Yo la

suscrita Licenciada ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, Notario Público Titular de la

NOTARÍA PÚBLICA No. 24

Suplente Pública Número (24) veinticuatro, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado,

LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
HAGO CONSTAR: Que ante mi comparecieron: El señor DIEGO ABEL LOBO NATERA y el señor ULISES

LOPEZ CRUZ y DIJERON: Que por medio de este instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE; Con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de los siguientes:

DECLARACIONES

Declaran los comparecientes:

ÚNICA: Que tienen conocimiento del contenido del artículo 3 (tres), fracciones III (tercera) y XII (décima segunda) y de los artículos 32 (treinta y dos) y 33 (treinta y tres) de la **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia y forma de pago y al respecto me manifestaron, bajo protesta de decir verdad:

Que en el presente instrumento, las personas físicas que lo suscriben, actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. Por otra parte, las personas morales que lo suscriben, en su caso, a través de sus representantes, manifiestan que en el presente instrumento existen dueños beneficiarios que son los accionistas registrados hasta la fecha en el Libro de Accionistas de las Personas Morales que intervienen en este acto jurídico, así como sus respectivos Órganos de Administración y Apoderados, por ser quienes obtienen el beneficio de los actos que se contienen y por ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento o por ejercer el control de dichas personas morales, expresando que no cuentan con las identificaciones de los mismos.

ESTATUTOS SOCIALES

La Sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos Estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y en su caso, la Legislación Civil Federal.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.

La denominación de la Sociedad es "**DAXI SISTEMAS**", que irá seguida siempre por las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura, **S.A. DE C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.

El domicilio de la Sociedad será en **GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República Mexicana y del Extranjero y designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.

1.- La compra, venta, instalación, fabricación y diseño de todo tipo de software, redes, servicios computacionales, medios electrónicos, servicios de soporte técnico, ensamble, empaque, distribución, maquila, por si o través de terceras personas de todo tipo de programas computacionales, así como de refacciones, componentes, materia prima, consumibles, renta de sistemas, redes, muebles de cualquier índole; así compra, venta, instalación, fabricación y diseño de sistemas, hardware, software y artículos en general.

2.- Compra venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, fabricación y/o maquila de partes o componentes de computadoras, mantenimiento de computadoras, de equipos, así como programación y desarrollo de programas computacionales, equipos de computación y



- telecomunicaciones, comercio electrónico, medios electrónicos, publicidad e impresión. -----
- 3.- Desarrollo, producción, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, diseño de todo tipo de software. -----
- 4.- Desarrollo, compra, venta, diseño, instalación, automatización, asesoría, recepción y transmisión de redes y datos, sistemas de información, software, sistemas tecnológicos y todo tipo de tecnología técnica, electrónica y virtual-----
- 5.- Consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, informática y sistemas de la información al igual que el asesoramiento, comercialización, implementación, instalación, desarrollo y mantenimiento de proyectos en telecomunicaciones, informática, sistemas de la información, integración de sistemas, aplicaciones de banda ancha y networking, así como integración de redes, instalación de cableado estructurado y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, soluciones para redes de telecomunicaciones en las tecnologías PLC, Wi-Max, Coaxial e IP, acceso a internet de alta velocidad, seguridad, gestión y mantenimiento de redes -----
- 6.- En general, la celebración de toda clase de contratos, convenios, operaciones y la emisión de títulos que se relacionen y convengan a los fines indicados, por sí, por cuenta de terceros o en participación y que legalmente sean compatibles por razón de su capacidad. -----
- 7.- La prestación de servicios de planificación y gestión de acciones formativas para los trabajadores de empresas, entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, así como la impartición de cursos, jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas en materia informática o de telecomunicaciones o materias afines o complementarias. -----
- 8.- Compraventa, y desarrollo de software de sistemas, programas de cómputo, licencias para uso de programas de cómputo, de aplicación, diseños computacionales, mantenimiento, reparación, suministro de materiales, manuales y procedimientos, artículos para computadoras, y en general cualquier actividad mercantil relacionada con la misma.-----
- 9.- Instalación y configuración de servidores centrales y departamentales. Servidores y Equipos informáticos. Terminales de trabajo, portátiles, impresoras y periféricos en general. -----
- 10.- Consultoría, instalación, configuración y mantenimiento de sistemas de comunicaciones. -----
- 11.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. -----
- 12.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones. -----
- 13.- La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, máquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, reparación de máquinas de oficina, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos. -----
- 14.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. -----
- 15.- La elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales, El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
TITULAR
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
TITULAR
LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ SANCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

16.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.

17.- El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implementación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones e informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados.

18.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.

19.- Adquisición de las materias primas y materiales necesarios para llevar a cabo los objetos mencionados.

20.- La ejecución de todas las actividades relacionadas con los puntos anteriores, incluyendo aquellos llevados a cabo por agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores.

21.- Solicitar o conceder préstamos con garantía o sin ellas, así como auxiliar, negociar y avalar todo tipo de documentos y títulos de crédito y otorgar garantías propias o de terceros, así como la celebración de toda clase de actos y convenios civiles o mercantiles, contratos de crédito con o sin garantía real o personal, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad. La realización de toda clase de operaciones pasivas o activas con títulos valor, emisión de bonos y obligaciones permitidas en la Ley, así como participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, junto con otras personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participando en las ya constituidas ya sean nacionales o extranjeras.

22.- Establecer, arrendar, operar y adquirir talleres, bodegas, plantas industriales, almacenes y cualquier otro establecimiento o inmueble que sean necesarios para la realización de su objeto social.

23.- La adquisición en dominio, compra, aportación, permuta a cualquier otro título legal de los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales que necesite para cumplir con su objeto social.

24.- Celebrar toda clase de contratos y actos civiles o mercantiles, así como tomar participación en toda clase de sociedades y/o asociaciones que tengan un fin común.

25.- Compra venta e instalación de cámaras de seguridad CCTV, alarmas, integración de redes así como todo tipo de sistemas de seguridad.

26.- La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de Agente, Comisionista, Intermediario, Factor, Representante o mandatario de toda clase de Empresas, negociaciones o personas, la celebración de contratos, la ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles de cualquier otra naturaleza, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.

27.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales y terrenos necesarios para el establecimiento de sus oficinas.

28.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico, utilizándolo principalmente en las áreas comprendidas en el objeto de la Sociedad

29.- Girar, aceptar, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica y realizar las demás operaciones ya sean civiles, mercantiles, financieras o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación.

30.- La aceptación de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso de marcas, patentes de invención y de mejoras, dibujos y modelos industriales, denominación de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor.

31.- La contratación a favor o a cargo de la Sociedad de toda clase de prestamos o financiamientos.



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



sin otorgar u otorgando para ello, garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza a favor de terceros, requiriéndose siempre para ello la autorización correspondiente de la Asamblea General de Accionistas.-----

32.- La emisión de acciones preferentes, bonos y obligaciones con garantía real o quirografaria-----

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.-----

La duración de la sociedad será **indefinida**, contando a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA, "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin algún valor a participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.-----

A. La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)** y estará representada por **100 (cien)** acciones nominativas, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.-----

B. La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. SERIES DE ACCIONES.-----

A. Las acciones representativas del capital social estarán divididas en las siguientes series:-----
Acciones de la Serie "A" que constituirán el capital fijo.-----

Acciones de la Serie "B" y siguientes de acuerdo al alfabeto que constituirán el capital variable.-----

Tanto las acciones de la porción fija como en el caso de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas y traspasadas, así como emitirse o dividirse en sub-series, según lo determine la Asamblea general correspondiente.-----

ARTÍCULO OCTAVO. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-----

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador Único, en su caso.-----

ARTÍCULO NOVENO. PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES.-----

A. La propiedad de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualesquier otro medio legal.-----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos.-----

Cualesquier suscripción, adquisición o traspaso de acciones serán reconocidos por la sociedad, únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones.-----

Los certificados de acciones que hubieren sido traspasados por medio distinto del endoso, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario.-----

B. Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad.-----



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
 TITULAR
 LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
 SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 TITULAR
 LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
 BONIFAZ SANCHEZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 SUPLENTE
 LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de este instrumento constitutivo, de las reformas o modificaciones que se le hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.

La sociedad considerará cada acción como única e indivisible.

Si una acción perteneciere a 2 (dos) o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir y votar a las asambleas de accionistas.

En caso de no permitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca 1º en el Libro de Registro de Acciones será considerada el representante común.

B.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.

A. Cualquier aumento en la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá la aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas.

Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.

No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto.

C. Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo.

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social, ya sea fijo o variable, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario.

Tratándose de capital fijo, el derecho preferente deberá ejercitarse dentro de un plazo de 15 (quince días) contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del capital social en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe la asamblea de accionistas o en su caso el Consejo de Administración o el Administrador Único.

D. Los aumentos de capital en su parte variable, podrán realizarse sin que impliquen reformas a los estatutos sociales, ni estén sujetos a ninguna otra formalidad que la aprobación por la asamblea ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

Las reducciones del capital social que afecten la porción fija deberán ser aprobadas por la asamblea extraordinaria de accionistas.

Las reducciones del capital social que afecten la porción variable requerirán únicamente la resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.

Toda reducción del capital variable, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por la asamblea general ordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las reducciones serán por acciones integrales y de acuerdo a lo siguiente:

A. Tan pronto como se decrete una reducción de capital fijo, la resolución deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, momento en que los accionistas podrán solicitar la amortización de sus acciones en proporción a la disminución decretada; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la última publicación.

B. Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 SUPLENTE
 LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha en que se hubiere determinado.

C. Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.

D. Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante el notario público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En caso de reducción del capital social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 2 (dos) años desde la fecha de su pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas que apruebe dicha reducción.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

A. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas.

Estas podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y totalitarias y se celebrarán por regla general en el domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto por estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas ordinarias de accionistas se celebrarán en cualquier tiempo cuando sean convocadas para ello, pero los accionistas deberán celebrar la asamblea anual ordinaria dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

Las demás asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán ser celebradas en cualquier tiempo cuando hayan sido convocadas en la forma en que se establece en estos estatutos.

Todas las asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, o previo acuerdo y conformidad de los accionistas, en cuyo caso podrán reunirse en cualquiera otro lugar.

C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, o el presidente del consejo, o el Administrador Único, o el o los Comisarios en la forma y términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la asamblea.

Las convocatorias deberán publicarse en el sistema electrónico por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea.

Instalada legalmente la asamblea, si por falta de tiempo no pudiese resolverse todos los asuntos considerados en el orden del día, podrá suspenderse para reanudarla al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.

D. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

I).- Prórroga de la duración de la sociedad;

II).- Disolución anticipada de la sociedad;

III).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social;



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
 TITULAR
 LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
 SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 TITULAR
 LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
 BONIFAZ SANCHEZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 SUPLENTE
 LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

- IV).- Cambio, reforma o modificación del objeto de la sociedad;-----
- V).- Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
- VII).- Transformación de la sociedad;-----
- VIII).- Fusión con otra sociedad;-----
- IX).- Escisión de la sociedad;-----
- XI).- Emisión de acciones privilegiadas;-----
- XII).- Autorización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce;-----
- XIII).- Emisión de bonos;-----

XIV).- Cualquier otra modificación o reforma a los estatutos sociales.-----
 Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social, si se celebra en virtud de primera o ulterior convocatoria y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.-----

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el 75% (setenta y cinco) por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de 1º (primera) convocatoria, o el 51% (cincuenta y uno) por ciento si se celebra en ulterior convocatoria.-----

F. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social.-----

G. En las asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.-----

H. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas.-----

El Libro de Registro de Acciones se cerrará el día anterior a la celebración de la asamblea y se volverá a abrir al término de la asamblea, por lo tanto, no se registrará ninguna de las operaciones con respecto a las acciones que deban inscribirse en dicho libro conforme a la ley y a estos estatutos, durante el plazo en que esté cerrado el libro.-----

I. Los accionistas podrán votar personalmente o por la persona o personas que designaren en términos del artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único, el Director o Gerente General y demás funcionarios, inclusive los Comisarios no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea.-----

J. Al iniciarse la asamblea de accionistas el funcionario que presida nombrará 1 (uno) o 2 (dos) escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas.-----

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.-----

K. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en estos estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACTAS.-----

A. De todas las asambleas, deberá levantarse un acta.-----

B. Las actas de asambleas de accionistas, ya sean ordinarias, extraordinarias, especiales o totalitarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes.-----

C. Las actas de asambleas de accionistas se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas.-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 SUPLENTE
 LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Las actas de asambleas cuando menos, deberán contener: La fecha, el lugar donde se celebra, el nombre de los accionistas presentes o invitados, el nombre de las personas que por decisión de los presentes fungirán como presidente, secretario y escrutadores, el nombre del Comisario si está presente, la lista de accionistas presentes o representados y cómo se acreditó tal representación y los números de acciones que cada uno represente así como el número de votos de que cada uno puede hacer uso, el resultado del escrutinio y la declaración de estar válidamente instalada la asamblea por existir el quórum de presencia estatutario para la asamblea y el hecho de haber o no convocatoria, el orden del día de los puntos a desahogar, el desahogo de los diversos puntos a tratar y sus resoluciones, la designación de un delegado que comparezca, en su caso, ante fedatario público a solicitar la formalización del acta, la hora de la conclusión de la asamblea y el hecho de haber sido leída y firmada. -----

En el caso de asambleas de accionistas, se anexarán si los hubiere la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. -----

D. Cuando el acta de la asamblea no pueda asentarse en el libro respectivo, dicha acta se formalizará ante fedatario público. -----

Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en Instituto Registral y Catastral del Estado, cuando contenga alguno de los actos a que se refieren los artículos 21 (veintiuno) del Código de Comercio y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO CUARTO -----

-----DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 27 (veintisiete) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación de la sociedad corresponderá a la Asamblea, a su Administrador Único, al Consejo de Administración y a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales en ese orden jerárquico, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en estos Estatutos. -----

Los representantes legales, ya sean generales o especiales y demás mandatarios temporales, no adquirirán responsabilidad personal por los actos de manejo y administración de la sociedad, salvo los realizados en ejercicio del poder o mandato. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

A. En términos del artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, de acuerdo a lo que determine la Asamblea General de Accionistas, tratándose de Consejo de Administración, estará, en su caso, compuesto por el número de consejeros designados por la asamblea de accionistas, pero en ningún caso, dicho consejo, tendrá menos de 2 (dos) integrantes, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes. -----

Salvo pacto en contrario los consejeros suplentes podrán asistir a las juntas en sustitución de cualquier consejero propietario y tendrán el derecho de votar en su ausencia. -----

Los consejeros y sus suplentes podrán no ser accionistas. -----

Los consejeros suplentes gozarán en su caso de las mismas facultades que los consejeros propietarios. -----

B. Los consejeros o el Administrador Único, en su caso, serán nombrados por el término de un año, no obstante continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado -----



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
TITULAR
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
TITULAR
LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ SANCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

posesión de sus cargos.-----
C. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.-----

D. Sólo en el caso de que los consejeros o Administrador Único y Comisarios sean accionistas en la sociedad, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraerse en el desempeño de sus encargos y, en los demás casos en que la ley prevenga el otorgamiento de caución o garantía, la asamblea determinará lo procedente.-----

E. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.-----

F. Cuando el Consejo de Administración esté formado por 3 (tres) o más consejeros, la minoría que represente un 25% (veinticinco) por ciento del capital social, tendrá el derecho de designar a un consejero propietario y a un suplente, en su caso.-----

La minoría mencionada será del 10% (diez) por ciento del capital social, si la sociedad inscribe sus acciones en Bolsa de Valores.-----

G. La asamblea al momento de la designación del Consejo de Administración designará de entre sus miembros como mínimo, a un presidente y un tesorero y también podrá designar a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo.-----

En caso de que la asamblea omitiera la designación a que se refiere el párrafo que antecede, el Consejo de Administración deberá sesionar inmediatamente y elegirá de entre sus miembros a las personas que deberán fungir como presidente y tesorero y podrán designar igualmente a un secretario el cuál podrá ser o no miembro del Consejo.-----

En todo caso, si se omitiera por más de un día la sesión a que se refiere el párrafo que antecede, será presidente del consejo la persona cuyo nombre aparezca primero, tesorero el segundo y así sucesivamente.-----

El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad, los cuales serán integrados por personas quienes podrán ser o no miembros del consejo.-----

La misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.-----

Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, por resolución de la asamblea, del Consejo o del Administrador Único.-----

Cualquier vacante podrá cubrirse por resolución de la asamblea, del consejo, por el Administrador Único y por el Comisario, en su caso.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.-----

A. El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario, a convocatoria del presidente, del Comisario, o a petición escrita de la mayoría de los consejeros en las oficinas de la sociedad, o bien, en cualquier otro lugar, siempre que en éste último caso, se obtenga la conformidad de la mayoría de los consejeros.-----

B. Para que una sesión del Consejo de Administración pueda celebrarse válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.-----

El presidente tendrá voto de calidad además del suyo propio como consejero, en caso de empate.---

C. El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos.-----

D. De todas las sesiones del Consejo de Administración se deberá levantar por el secretario, en cada caso, un acta de la sesión, en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominará: "Libro de Actas de Sesiones de Consejo" y dichas actas deberán ser firmadas invariablemente por los consejeros que hayan asistido.-----

E. Los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión de Consejo de Administración, siempre



que éstas sean tomadas por unanimidad de sus miembros y sean posteriormente confirmadas por escrito con sus firmas y el secretario asentará tal situación en un acta.-----

Las mencionadas resoluciones celebradas fuera de sesión ordinaria y debidamente confirmadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 (seis) fracción VIII (octava) y 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades generales:-----

a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-----

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en 3º (tercero) coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden.-----

Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales y especialmente ante:-----

- 1.- Tribunales del Fuero Civil.-----
- 2.- Tribunales Agrarios.- -----
- 3.- Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de la República. -----
- 4.- Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----
- 5.- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).-----
- 6.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).-----
- 7.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier de sus dependencias.-----
- 8.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).-----
- 9.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).-----

b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL.-----



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
 TITULAR
 LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
 SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 TITULAR
 LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
 BONIFAZ SANCHEZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 SUPLENTE
 LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Actuar como funcionario representante legal, responsable de las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, en todos los conflictos laborales, juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 777 (setecientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo), del Título 14 (catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. — Igualmente confiere a su favor representación patronal en los términos del artículo 11 (once), de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerá por los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, así como para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el apoderado podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades y además llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (segunda) y III (tercera), de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo; comparecer con la representación legal patronal a la audiencias de Ley tales como la que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco), de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones de conformidad con lo establecido en los numerales, 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve); igualmente a la audiencia a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta), de la Ley Federal del Trabajo en la que podrán ofrecer y rendir toda clase de pruebas en beneficio del poderdante, reconocer o desconocer firmas y documentos, articular y absuelvan posiciones; presentar testigos; repreguntar y tachar a los testigos de la parte contraria; presenten peritos y objeten los de la contraria; acudir a la audiencia o audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; Podrá formular los alegatos de la intención de su representada; promover todo tipo de incidentes y recursos, así como el juicio de amparo y hacer todo tipo de promociones que en su concepto favorezcan al poderdante; ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación que obliguen a su representada, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; actuar en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ofrecer pruebas, redargüir y objetar de falso las pruebas de las contrarias, presentar recursos de cualquier naturaleza, incluyendo el Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste

LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
 SUPLENTE
 PRIMER DISTRITO



Como promoventes o terceros perjudicados, representando a la empresa como propietarios del centro de trabajo en el que establezca su domicilio.-----

d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; así como celebrar cualquier acto jurídico en el que la Sociedad funja como obligado solidario o mancomunado y en su caso garante de otra persona física o moral;-----

e). PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-----

En los términos del Artículo 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, abrir y cerrar cuentas bancarias y suscribir cheques de la Sociedad; aportar bienes de la sociedad a otras compañías subsidiarias y suscribir acciones, o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.-----

f). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.-----

De conformidad con el artículo 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio. ----- Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.-----

g). Dentro de las facultades anteriores, el Administrador Único o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además:-----

i). Llevará la firma social;-----

ii). Administrará los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas y gravámenes siempre en relación con el objeto social.-----

iii). Podrá fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad, en sus respectivas esferas de competencia;-----

iv). Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;-----

v). Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
 TITULAR
 LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
 SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 TITULAR
 LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
 BONIFAZ SANCHEZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 SUPLENTE
 LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal, o municipales; y -----
 VII). Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la E.FIRMA, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales. -----

Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LOS DIRECTORES Y GERENTES. -----

La asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades generales o especiales que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS. -----

A. El presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. -----

En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta. -----

B. Las operaciones y la administración diaria de la sociedad estarán a cargo del director(es) o gerente(s). -----

Dicho(s) funcionario(s) deberán ser designados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º (décimo noveno) de los Estatutos Sociales. -----

C. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el Consejo de Administración o por estos Estatutos. -----

En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el prosecretario, en su caso, o la persona que designe el consejo. -----

Cuando la sociedad sea administrada por un Administrador Único, se entiende que las facultades mencionadas en el presente artículo, corresponderán individualmente al citado administrador en tanto las mismas sean compatibles. -----

CAPÍTULO QUINTO -----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMISARIOS. -----

A. Los accionistas nombrarán por voto mayoritario 1 (uno) o más Comisarios y sus suplentes, quienes pueden o no ser accionistas y tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B. Los Comisarios propietarios y suplentes durarán 1 (un) año en sus puestos, pero continuarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan asumido el cargo. Podrán ser reelectos. -----

C. Salvo disposición de la asamblea, no será necesario que los Comisarios propietarios o suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
 TITULAR
 LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- Son facultades y obligaciones de los comisarios las siguientes:
- 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;
 - 2.- Exigir a los administradores, una información mensual, que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
 - 3.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y de más evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
 - 4.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.
 - 5.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes.
 - 6.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.
 - 7.- Asistir, con voz, pero sin voto a todas las sesiones de consejo de administración a las cuales deberán ser citados.
 - 8.- Asistir, con voz, pero sin voto a las asambleas de accionistas.
 - 9.- En general vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

DEL EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social de la sociedad correrá del 1º (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al 31 (treinta y uno) de Diciembre del mismo año.

Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Una vez que la información financiera haya sido aprobada por la asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un 5% (cinco) por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al 20% (veinte) por ciento del capital social. - El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la asamblea de accionistas.

La asamblea de accionistas o en su caso, el Consejo de Administración, determinarán la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos.

Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago.

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.

Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN.



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
TITULAR
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
TITULAR
LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ SANCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La sociedad se disolverá:-----

- I). Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en la asamblea extraordinaria de accionistas;-----
- II). Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto para el que fue constituida.-----
- III). Mediante resolución tomada en la asamblea extraordinaria de accionistas.-----
- IV). Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.-----
- V). Por la pérdida de 2/3 (dos terceras) partes del capital social.-----

En caso de la fracción I (primera), la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.-----

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución se inscribirá esta ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.-----

Si por inscripción no se hiciera a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.-----

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumerados por la ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción y demandar, en vía sumaria, la cancelación de la inscripción.-----

Los administradores, no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravienen esta disposición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN.-----

En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en lo omiso por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles; Los accionistas designarán por mayoría de votos, uno o más liquidadores para liquidar los negocios de la sociedad.-----

El liquidador o liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación.-----

Los liquidadores gozarán de las facultades que les sean conferidas al momento de su nombramiento de conformidad con las contenidas en el artículo décimo octavo de estos estatutos sociales.-----

Los comparecientes manifiestan que su voluntad está libre de vicios y para el caso de controversias se someten a las leyes y tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los otorgantes suscriben el capital mínimo de la sociedad en la siguiente forma:-----

| <u>ACCIONISTA</u> | <u>ACCIONES SERIE "A"</u> | <u>CAPITAL SOCIAL</u> |
|------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| DIEGO ABEL LOBO NATERA | 50 | \$25,000.00 |
| ULISES LOPEZ CRUZ | 50 | \$25,000.00 |
| TOTAL | 100 | \$50,000.00 |

SEGUNDA. - Los accionistas reunidos en primera asamblea y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 6° (sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:-----

I.- Que la sociedad sea administrada por:-----



Un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose para tal efecto a: **ULISES LOPEZ CRUZ**, quien para el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades estipuladas en el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.-----

II.- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor **ERNESTO DAVID SOSA DAVILA**.-----

III.- Se aprueba el otorgamiento de poderes a favor del señor **DIEGO ABEL LOBO NATERA**, quien gozará de las siguientes facultades y atribuciones, las cuales podrá ejercer de manera individual:-----

a). **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-----

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en 3º (tercero) coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden.-----

Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales y especialmente ante:-----

1.- Tribunales del Fuero Civil.-----

2.- Tribunales Agrarios.-----

3.- Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de la República.-----

4.- Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----

5.- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).-----

6.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).-----

7.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier de sus dependencias.-----

8.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).-----

9.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).-----

b). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

c). **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**.-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, en todos los conflictos laborales, juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro)



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
TITULAR
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
TITULAR
LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ SANCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo), del Título 14 (catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y deberes a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. — Igualmente confiere a su favor representación patronal en los términos del artículo 11 (once), de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerá por los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, así como para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el apoderado podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades y además llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (segunda) y III (tercera), de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo; comparecer con la representación legal patronal a la audiencias de Ley tales como la que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco), de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones de conformidad con lo establecido en los numerales, 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve); igualmente a la audiencia a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta), de la Ley Federal del Trabajo en la que podrán ofrecer y rendir toda clase de pruebas en beneficio del poderdante, reconocer o desconocer firmas y documentos, articular y absuelvan posiciones; presentar testigos; repreguntar y tachen a los testigos de la parte contraria; presenten peritos y objeten los de la contraria; acudir a la audiencia o audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo; Podrá formular los alegatos de la intención de su representada; promover todo tipo de incidentes y recursos, así como el juicio de amparo y hacer todo tipo de promociones que en su concepto favorezcan al poderdante; ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación que obliguen a su representada, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; actuar en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ofrecer pruebas, redargüir y objetar de falso las pruebas de las contrarias, presentar recursos de cualquier naturaleza, incluyendo el Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promoventes o terceros perjudicados, representando a la empresa como propietarios del centro de trabajo en el que establezca su domicilio. -----

d). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos



cincuenta y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; así como celebrar cualquier acto jurídico en el que la Sociedad funja como obligado solidario o mancomunado y en su caso garante de otra persona física o moral;-----

e). **PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**-----

En los términos del Artículo 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, abrir y cerrar cuentas bancarias y suscribir cheques de la Sociedad; aportar bienes de la sociedad a otras compañías subsidiarias y suscribir acciones, o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.-----

f). **FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.**-----

De conformidad con el artículo 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio. -----
Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.-----

-----AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-----

Contenida en la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD): **A201803261720373985 (letra A, dos, cero, uno, ocho, cero, tres, dos, seis, uno, siete, dos, cero, tres, siete, tres, nueve, ocho, cinco)**, de fecha **26 (veintiséis) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, autorización que en este acto me exhiben, Yo la suscrita Notario doy fe tenerlo a la vista y lo agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura.-----

-----RESPONSABILIDADES-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar Una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

-----LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS-----

-----PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES-----

--- **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la Notaria a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaria a



LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ
TITULAR
LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 24
TITULAR
LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ SÁNCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios.

Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos que le confiere la Ley, mediante escrito dirigido a la suscrita Notario Público como Responsable de protección de Datos Personales, así como consultar el texto completo del Aviso integro en la página de Internet www.notaria24.com.mx.

GENERALES

El señor **Diego Abel Lobo Natera**, dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de **Monterrey, Nuevo León**, donde nació el día 21 (veintiuno) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), de ocupación accionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave LOND860321LM6, con Clave Única de Registro de Población LOND860321HNLBTG06 y con domicilio en la calle Paraíso número 356 (trescientos cincuenta y seis), Fraccionamiento Los cometas, en el municipio de Juárez, Nuevo León, Código Postal 67280 (sesenta y siete mil doscientos ochenta), quien se identifica con credencial para votar, documento que contiene nombre completo, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con lo cual acredita su identidad, mismo que fue expedido por el Instituto Nacional Electoral, con número 1595684457 (uno, cinco, nueve, cinco, seis, ocho, cuatro, cuatro, cinco, siete), el cual devuelvo en original a su presentante y agrego una copia al apéndice que se forme de esta escritura, cerciorándome de la identidad y capacidad del compareciente.

El señor **Ulises Lopez Cruz**, dijo ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, donde nació el día 03 (tres) de noviembre de 1973 (mil novecientos setenta y tres), de ocupación accionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave LOCU731103L5A, con Clave Única de Registro de Población LOCU731103HSPRL03 y con domicilio en la calle Del rosario número 1629 (mil seiscientos veintinueve), Fraccionamiento Nuevo santa Maria, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, Código Postal 67190 (sesenta y siete mil ciento noventa), quien se identifica con credencial para votar, documento que contiene nombre completo, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con lo cual acredita su identidad, mismo que fue expedido por el Instituto Nacional Electoral, con número 0000075120870 (cero, cero, cero, cero, cero, siete, cinco, uno, dos, cero, ocho, siete, cero), el cual devuelvo en original a su presentante y agrego una copia al apéndice que se forme de esta escritura, cerciorándome de la identidad y capacidad del compareciente.

ARTÍCULO 2448:

(DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

La Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico en su contenido al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue:

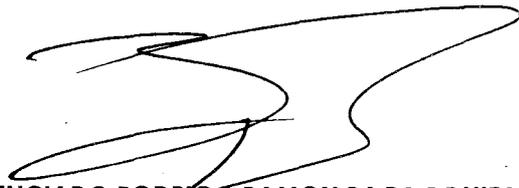
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

FE NOTARIAL

YO, LA NOTARIO, DOY FE: De la verdad de este Acto, de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal necesaria para celebrar el Acto Jurídico de que se trata, de que previne a las partes interesadas el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio de esta Escritura en el Instituto Registral y Catastral del Estado que le corresponda en razón



de su domicilio, para que surta sus efectos legales contra terceros, de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León y de que les fue leída por mí la suscrita Notario esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derechos que tienen de leerla por sí mismas, la ratifican y firman de conformidad ante mí, hoy día de su otorgamiento.- **AUTORIZANDO PREVENTIVAMENTE** el presente Instrumento.- **DOY FE.** -----
El señor **DIEGO ABEL LOBO NATERA.**- El señor **ULISES LOPEZ CRUZ.**- **FIRMAN ANTE MÍ: LICENCIADA ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ.**- **FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**- -----
SE EXPIDE LA PRESENTE ESCRITURA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITES ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. -----



LICENCIADO RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 24
BABR-850307-A49



NOTARIA PÚBLICA No. 24
SUPLENTE
LIC. RODRIGO RAMÓN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VILA